



RESOLUCIÓN

Con fecha 17 de febrero de 2023, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por I / , recibiendo en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras el mismo día.

Con fecha 22 de febrero de 2023, se ha emitido informe-propuesta de resolución, del Jefe del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA: Solicitud de Acceso a la Información formulada por

Expte.: ACCINF 29-2023

En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por (en adelante la solicitante), con nº de registro 2023/138475, de fecha 17 de enero de 2023, en la que se solicita determinada información sobre el expediente de licencias de obra OM-153/2018, así como sobre el expediente de infracción urbanística 189/2022, y considerando que ésta se formula como una “Solicitud de Acceso a la Información” prevista en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), y en la Ley 1/2014 de Transparencia Pública De Andalucía; el Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía, tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: *La solicitud es del siguiente tenor literal: “Como vecina y afectada de la obra que se está realizando en el solar sito en C/ Matagallos 1, del Cerrado de Calderón, sobre la que me consta, hay una paralización de obras por incumplimiento de parámetros urbanísticos, como la altura, y sobre la que ya había puesto anterior denuncia por la sede electrónica. Solicito se me informe si se ha levantado la paralización y como se van a ajustar a la legalidad urbanística, ya que están trabajando de nuevo sobre la estructura que sabemos incumple, en más de 1,5m, la altura máxima que puede realizar en la dirección indicada de referencia. Se trata del expediente de licencia inicial OM 153/2018 en la parcela catastral 6464513UF7666S0001LG. Y expediente de infracción urbanística 189/2022.”*





Señala la solicitante como motivo de la solicitud: “Continúan las obras de una vivienda que incumple la legalidad.”

Segundo: La LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.

A estos efectos, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal.

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

En este sentido, y como ha tenido ocasión de pronunciarse el Consejo de Transparencia en varias resoluciones, “el derecho de acceso a la información pública, en la configuración efectuada por la LTAIBG, no ampararía la posibilidad de obtener una respuesta expresamente elaborada o informe ad hoc frente a cuestiones formuladas...” (Resolución R/0276/2018 (100-00791).

Es decir, la LTAIBG, no avala la exigencia de informes ad hoc -que es lo requerido por la solicitante en este caso: “Solicito se me informe si se ha levantado la paralización y como se van a ajustar a la legalidad urbanística”-, sino el acceso a los que ya obren en el expediente.

Tercero: No obstante, lo anterior, el hecho de que no asista a la solicitante el derecho a obtener un informe específico, en los términos de su solicitud, no es óbice para que, de otra manera, pueda obtener satisfacción material a la información que requiere, utilizando la figura de la vista de expediente, regulado por el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, con la que, de forma directa e inmediata, podrá comprobar los extremos referidos en su solicitud.

Cuarto: A tales efectos se ha contactado con el Servicio de Infracciones en el que se tramita el expediente 189/2022, debiendo proceder a solicitar vista de expediente mediante la remisión de un electrónico a la siguiente dirección: gmu.infracciones@malaga.eu; Igualmente podrá solicitar cita previa través de la web de urbanismo en el siguiente enlace: <https://urbanismo.malaga.eu/cita-previa/licencias-y-proteccion-urbanistica/cita-previa-con-infracciones/>





Ambos medios, corresponden al Servicio de Infracciones del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta GMU, el cual se ocupará de facilitar la vista del expediente en cuestión.

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente.

RESUELVO:

Primero: Conceder a la solicitante el acceso a la información solicitada en los términos recogidos en el apartado anterior.

Segundo: Que se notifique

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES
El Jefe del Departamento de Gestión
Económica y RRHH
Juan Antonio Muñoz Argüelles
y
El Jefe del Servicio de Calidad
y Atención Ciudadana
Carlos Medina Cano

COORDINADOR GENERAL DE
URBANISMO Y VIVIENDA Y
GERENTE DE LA GMU
José Cardador Jiménez

DOY FE
EL TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL o
funcionario delegado

